A DESPACHO: 26 de Julio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el curador ad-litem designado contestó la demanda dentro del término de traslado, por lo que a la fecha se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. así mismo, se informa que el apoderado de la parte demandante remite Certificado de Tradición donde consta la inscripción de la medida, señalando que el remitido anteriormente no corresponde al presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÒN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARICEL YUNDA TALAGA Y OTRO
DEMANDADOS: **JOSEFINA AGREDO VILLOTA Ó BILLOTA Y** PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2022-00363-00

Auto Interlocutorio Nro. 1752

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia que a la fecha es procedente dar continuidad con el trámite establecido en la Ley para este tipo de procesos, por tanto se procederá dar trámite a las audiencias previstas en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, audiencia concentrada en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; y se practicarán las pruebas decretadas, al igual que la inspección judicial al inmueble objeto de demanda, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Así mismo, se verifica que el Certificado Tradición aportado por el apoderado de la parte demandante en principio no corresponde al proceso por tanto arrima Certificado de Tradición del inmueble objeto de litigio donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, por lo tanto, se arrimará sin trámite al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la demanda acorde con el artículo 375 y las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma gconcentrada, el día CATORCE (14) del mes de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:30 am.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas las cuales fueron solicitadas oportunamente.

1 PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTAL.

En el valor que la ley les dé, se admiten como pruebas los documentos acompañados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Registro civil de Matrimonio.
2. Copia de escritura pública Nº. 1846 de la edificación de mayor extensión.
3. certificado especial de Registrador de Instrumentos Públicos actualizado
4. Certificado de tradición
5. Recibo para pago impuesto predial
6. Recibos de pago de servicios públicos
7. Y fotocopia de la C.C. de mis mandantes.
8. Poder a mí conferido

B. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

1. MARÍA LAURENTINA URBANO, identificada con la C.C. # 31´860.764, Dirección. Calle 9A No. 17-60 Cel. 3135037164. estelitamuñoz411@gmail.com

2. MARÍA ESTELA MUÑOZ, identificada con la C.C. # 25´278.261 Dirección. Calle 9A No. 17-31 Cel. 3146799705., estelitamuñoz411@gmail.com
3. JOSÉ BERNARDO MÉNDEZ A., Identificado con la C.C. Nº. 10´541.829 Popayán, Cel. 3127889116 Residente en la calle 9A No. 17-31 en la ciudad de Popayán., richard.m10@hotmail.com
4. EULALIA LUNA VELASCO, identificada con la C.C. # 34´538.614 Pop. Dirección Calle 9A No. 17-37. estelitamuñoz411@gmail.com
5. CARLOS MAURICIO MÉNDEZ A., Identificado con la C.C. Nº. 76´305.075 de Popayán, Residente en la calle 9A No. 17-31 en la ciudad de Popayán., mendeztatiana01@gmail.com
6. BRENDA YAZMIN VELASCO, identificada con la C.C. # 34´562.147, Direcc. Calle 9A No. 17-30 Cel. 3046751612., brendayazmin@gmail.com

2. DE LA PARTE DEMANDADA JOSEFINA AGREDO VILLOTA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a quienes se les designó curador Ad-litem, no se decretarán pruebas por no haberse solicitado con la contestación de la demanda.

TERCERO: DESINGAR como perito al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, celular 317 798 77 92 y correo electrónico arcoscaicedo@yahoo.es , quien deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: Identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación del inmueble y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR como honorario al perito la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo del demandante.

QUINTO: A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La asistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARRIMESE sin tramite al expediente el Certificado de Tradición Nro. 120-119523 del 2 de mayo de 2023 aportado por el apoderado de la parte demandante**.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e439e72a96eedc16816d397a6674e315bc8be1ed4597b5114c1b7b4169d811**

Documento generado en 26/07/2023 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica